



CONTRIBUCIÓN CONVENCIONAL EMPRESARIA

1) ¿Cuál es el marco legal de la contribución convencional empresaria?

La contribución convencional empresaria tiene sustento legal en el Acuerdo N° 58/01 de fecha 05/09/2001, Homologado por la Subsecretaría de Relaciones Laborales a través de la Resolución S.S.R.L. N° 227 de fecha 18/10/2001 incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 y Publicado en el Boletín Oficial N° 29.811 del 08/01/2002.

2) ¿Qué es la contribución convencional empresaria?

Es una contribución convencional obligatoria que deben integrar todas las industrias metalúrgicas del país con destino a ADIMRA y las Cámaras Metalúrgicas que suscriban convenio con ésta. La Contribución Empresaria implementada para ADIMRA está vigente en países desarrollados como Brasil, España, Italia, Francia, Austria y Chile.

3) ¿Qué establece el Acuerdo N° 58/01?

El Acuerdo N° 58/01 establece una contribución empresaria mensual con destino a ADIMRA consistente en un 1% del total de las Remuneraciones brutas devengadas del personal convenionado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

“Acuerdo N° 58/01, Art. 1: Los empleadores metalúrgicos efectuarán, con destino a ADIMRA, una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes al personal convenionado, con un tope de \$3000 por cada empresa, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2001. La misma será destinada por la entidad empresarial para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en sus estatutos sociales y en el presente Acuerdo, dirigidos a todas las Empresas de la Actividad Metalúrgica, sean o no afiliadas aun a dicha Cámara Empresaria. La percepción por ADIMRA de la mencionada contribución se sujetará al siguiente procedimiento: Cada empresa deberá depositar, en la misma fecha que la establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en una cuenta que ADIMRA habilitará especialmente en el Banco de la Nación Argentina. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, ajustándose los saldos impagos en legal forma.”



La distribución de lo recaudado por este concepto se efectuara conforme a los términos que surjan del convenio que suscribirá ADIMRA con las cámaras territoriales y sectoriales representativas del sector metalúrgico, el que también contendrá el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Encuadramiento que actuara en los casos que se requiera.”

Modificación del tope de la Contribución Convencional Empresaria

El tope del Acuerdo N° 58/01 fue modificado por Resolución ST N°1004/12 cuyo texto homologa y pone en vigencia el acuerdo 786/12.

El tope vigente a la fecha asciende a \$ 13.830.-

4) ¿Es Obligatoria la Contribución Convencional. Por qué?

El Acuerdo N° 58/01 es obligatorio porque fue suscripto entre ADIMRA y UOMRA, homologado por la Subsecretaria de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, según Resolución SSRL N° 227/01 de fecha 18/10/2001, Publicado en el Boletín Oficial N° 29.811 del 08/01/2002 e incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Esta homologación le otorga al acuerdo carácter **LEGAL y OBLIGATORIO**.

5) ¿Cómo se calcula la contribución?

La contribución convencional empresaria se calcula a razón de un 1% sobre el total de las remuneraciones brutas devengadas en cada mes (correspondientes al personal convenionado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75). La referida masa salarial es la misma que se utiliza para el aporte del cálculo sindical, pero tomando en cuenta a todo el personal alcanzado por el convenio de la UOMRA- Unión Obrera Metalúrgica- No debe incluirse en la base de cálculo los salarios correspondientes a otros convenios o del personal excluido de los mismos.

CALCULO

Total Remuneraciones brutas (CCT N° 260/75) x 1 % = contribución a pagar

6) ¿A través de que medio se abona la Contribución Convencional Empresaria?



El pago de la contribución convencional empresaria se efectúa a través de una boleta de depósito que debe confeccionarse por medio del aplicativo disponible en la web de ADIMRA.

Dicho aplicativo se encuentra disponible en el link:: www.adimra.org.ar/contribucion.do

Este aplicativo, deben instalarse en la PC, completar los datos e imprimir la boleta para abonar la contribución.

Dicho pago debe efectuarse en cualquier sucursal del Banco Nación de la República Argentina o en cualquier ventanilla de Pago Fácil.

7) ¿Qué consecuencias genera no pagar la contribución?

Como toda obligación legal incumplida genera un derecho al acreedor de iniciar las acciones legales pertinentes. La acción se lleva adelante a través de la vía ejecutiva.

8) ¿Si la Empresa NO es socia de ADIMRA, le corresponde el pago de la contribución?

Si, la contribución es totalmente independiente de que la Empresa **esté o no Asociada a ADIMRA**. El Acuerdo N° 58/01 forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, y debido a su efecto "erga omnes" debe ser cumplido por todas las Industrias Metalúrgicas del país independientemente si se encuentran asociadas o no a ADIMRA o a otra entidad gremial empresaria. Las empresas socias de ADIMRA gozan de los derechos políticos institucionales (participación en Asambleas, elegir y ser elegidos en cargos institucionales). Esta asociatividad es **absolutamente voluntaria** y tiene raigambre Legal en la Ley 23.551 Art. 4 inc. B "...afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse..."

Las empresas metalúrgicas no asociadas a ADIMRA y como consecuencia de la obligación que tienen de aportar la Contribución Convencional Empresaria, reciben todos los beneficios del trabajo de la Institución (representación) y los servicios que brinda la entidad.

9) ¿Qué argumentos utilizan las Cámaras no asociadas a ADIMRA para considerarse exceptuados de la obligatoriedad del Acuerdo N° 58/01?

Al momento de la Homologación del Acuerdo N° 58/01, algunas Cámaras no asociadas a ADIMRA, solicitaron al Ministerio de Trabajo que aclare los alcances del mismo, entendiendo que la Contribución Convencional Empresaria debería circunscribirse únicamente a los asociados a ADIMRA (únicos obligados al pago de ésta). Como resultado de las presentaciones por ellas efectuadas, el Ministerio de Trabajo dictó la Resolución S.T.N° 98 del 10/03/03 a través del cual por medio del CONSIDERANDO OCTAVO circunscribe el alcance del Acuerdo N° 58/01 a "las empresas afiliadas a ADIMRA"



Esta norma es utilizado por las Cámaras no asociadas a ADIMRA para entender que solo se encuentran obligadas al pago de la Contribución Convencional Empresaria las empresas asociadas a ADIMRA, no así las no asociadas y mucho menos las asociadas a una de ellas.

Sin embargo y con fecha 10/04/03 el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución S.T. N° 142 rectificó el CONSIDERANDO OCTAVO de la Resolución S.T. N° 98 estableciendo "...Que la obligatoriedad del pacto no puede ir más allá de la representación que profesionalmente gozan las entidades contratantes...", eliminando "las empresas afiliadas a ADIMRA", o sea el Acuerdo se vuelve exigible a todas las industrias metalúrgicas del país independientemente si se encuentran o no asociadas a ADIMRA.